



Decreto Supremo

DISPOSICIONES PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE VOCALES DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para la evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, de conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 60 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

II. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente norma son de observancia obligatoria para la Comisión Multisectorial encargada de conducir los concursos públicos de evaluación y selección de vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE y su correspondiente Secretaría Técnica, para el OSCE; así como para los postulantes.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios. y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

IV. GLOSARIO

- a) Comisión: Comisión Multisectorial encargada de conducir los concursos públicos de evaluación y selección de vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.
- b) Ley: Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- c) MEF: Ministerio de Economía y Finanzas.

- d) MINJUSDH: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- e) OSCE: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- f) PCM: Presidencia del Consejo de Ministros.
- g) Reglamento: Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- h) Tribunal: Tribunal de Contrataciones del Estado.

V. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

5.1. La Comisión está conformada por:

- a) Un (1) representante de la PCM, quien la preside;
- b) Un (1) representante del MEF; y,
- c) Un (1) representante del MINJUSDH.

La Comisión se encuentra adscrita al MEF.

5.2. Los titulares de las entidades señaladas en el numeral precedente designan a sus representantes, titular y alterno, mediante resolución ministerial.

5.3. La Comisión cuenta con una Secretaría Técnica, a cargo del OSCE, encargada de brindar el apoyo técnico y administrativo necesario para la realización de los concursos públicos.

La Presidencia Ejecutiva del OSCE designa al/a la Secretario/a Técnico/a de la Comisión, titular y alterno, mediante resolución.

5.4. Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- a) Elaborar, aprobar y disponer la publicación de las bases de los concursos públicos de evaluación y selección de vocales del Tribunal que incluyen los formatos que deben presentar los postulantes.
- b) Elaborar, aprobar y disponer la publicación de la convocatoria de los concursos públicos de evaluación y selección de vocales del Tribunal.
- c) Disponer la conformación del comité técnico, integrado por tres (3) profesionales, para la etapa de evaluación de conocimientos, cuando la Comisión lo estime necesario.
- d) Elaborar y aprobar los formatos de declaración jurada que deben presentar quienes integren el comité técnico.
- e) Conducir todas las etapas del concurso público de evaluación y selección de vocales del Tribunal.
- f) Disponer la publicación de los resultados de cada una de las etapas del concurso público, dentro del plazo establecido en el cronograma.
- g) Descalificar a los postulantes cuando incurran en alguna de las causales detalladas en el numeral 9.7 del acápite IX de la presente norma.
- h) Elaborar y presentar al Ministro de Economía y Finanzas el informe final sobre el concurso público realizado.
- i) Realizar todo acto necesario para cumplir el encargo conferido.

5.5. Se requiere la asistencia de dos (2) miembros de la Comisión para que exista quórum. Las decisiones de la Comisión se adoptan por mayoría simple.



Decreto Supremo

VI. INSTALACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA COMISIÓN

- 6.1 El OSCE comunica de manera simultánea a las entidades señaladas en el numeral 5.1 del acápite V sobre la necesidad de iniciar el respectivo concurso público, en caso de vacancia del vocal del Tribunal, por las causales previstas en el artículo 61 de la Ley, a fin de que designen a sus representantes.
- 6.2 Cuando la vacancia se produzca por vencimiento del período de designación del vocal, la comunicación a que hace referencia el numeral anterior se efectúa por lo menos tres (3) meses antes de la fecha en la que culmina dicha designación.
- 6.3 Los titulares de las entidades señaladas en el numeral 5.1 del acápite V designan a sus representantes en un plazo máximo de siete (7) días hábiles de recibida la referida comunicación. La Comisión se instala dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de realizadas todas las designaciones.
- 6.4 En caso se declare desierto el concurso corresponde a la Comisión conducir el nuevo concurso público, con el apoyo de la Secretaría Técnica, hasta cubrir todas las plazas vacantes requeridas. La Comisión y la Secretaría Técnica culminan sus funciones una vez cubiertas todas las plazas que hayan sido convocadas en el concurso público.

VII. PARTICIPACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

- 7.1 La Comisión puede disponer la conformación de un comité técnico, a fin que le brinde apoyo en la elaboración y calificación del caso práctico por escrito que forma parte de la evaluación de conocimientos, así como en la evaluación de su sustentación oral.
- 7.2 Los miembros del comité técnico son profesionales ad honorem elegidos por la Comisión, que cumplen, como mínimo, los requisitos y perfiles establecidos en el numeral 60.1 del artículo 60 de la Ley.
- 7.3 La conformación del comité técnico se realiza dentro de los dos (2) días hábiles después de haberse publicado la relación de los postulantes aptos para la evaluación de conocimientos.
- 7.4 Como requisito para la conformación del comité técnico, sus miembros deben suscribir una declaración jurada de no tener impedimento alguno respecto de los postulantes. Constituyen impedimentos para ser miembro del comité técnico los siguientes:
 - a) Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los postulantes aptos para la evaluación de conocimientos.
 - b) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses con cualquiera de los postulantes aptos para la evaluación de conocimientos.

- c) Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los postulantes aptos para la evaluación de conocimientos, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguno de estos, aun cuando no se concrete posteriormente.

7.5 En caso se declare desierto el concurso, es potestad de la Comisión mantener al comité técnico, disponer la conformación de uno nuevo o prescindir de la participación de dicho comité en la evaluación de conocimientos.

VIII. REQUISITOS Y COMPETENCIAS DEL VOCAL

8.1 Los requisitos para ser vocal del Tribunal se establecen en la Ley. Asimismo, se deben tener en cuenta otras condiciones previstas en el marco legal vigente.

Dichos requisitos y condiciones, así como la forma y medios para acreditar su cumplimiento, son detallados en las bases del concurso público.

8.2 Sin perjuicio de los requisitos y condiciones a los que hace mención el numeral precedente, los vocales del Tribunal reúnen las siguientes competencias:

- a) Compostura: capacidad de contrarrestar reacciones emocionales que puedan afectar la consecución de los objetivos propios del cargo.
- b) Resolución de problemas: capacidad de definir la problemática de los casos a su cargo, analizarlos de manera objetiva e implementar soluciones acertadas.
- c) Toma de decisiones: capacidad para analizar, valorar e interpretar un hecho a fin de adoptar una decisión.
- d) Trabajo en equipo: capacidad para ayudar, cooperar, encontrar puntos en común y entender las necesidades del grupo de trabajo.
- e) Integridad: capacidad para identificar, gestionar y resolver riesgos y problemas éticos en el ejercicio de su función y en su organización, de manera que intervenga oportunamente para evitar la materialización de prácticas cuestionables, inconductas funcionales o posibles delitos contra la administración pública.
- f) Confianza: capacidad relacionada a la predictibilidad y seguridad de las decisiones del vocal, que refuerza la confianza en él.
- g) Administración del trabajo: capacidad para organizar el trabajo, gestionar su tiempo y recursos para cumplir los objetivos del cargo.
- h) Comunicación efectiva: capacidad para usar argumentos lógicos, con sustento basado en disposiciones normativas y adaptando su comunicación de acuerdo a los interlocutores que correspondan.
- i) Manejo de conflictos: capacidad para manejar los problemas de forma racional y con un análisis de variables que intervienen en cada circunstancia.

8.3 Adicionalmente a lo señalado en el numeral 14.2 del acápite XIV de la presente norma, respecto de la evaluación psicológica, psicométrica y de competencias, la Comisión considera como parte de su evaluación, en las etapas del concurso público que correspondan, las competencias señaladas en el numeral precedente.



Decreto Supremo

IX. ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO

9.1 El concurso público de evaluación y selección de vocales del Tribunal tiene las siguientes etapas:

1. Convocatoria
2. Inscripción de postulantes
3. Evaluación curricular
 - 3.1. Acreditación de requisitos y trayectoria profesional
 - 3.2. Verificación del cumplimiento de requisitos, asignación de puntaje por mayor calificación profesional y publicación de resultados
4. Tachas contra los postulantes
 - 4.1. Presentación de tachas
 - 4.2. Resolución de tachas
 - 4.3. Impugnación de tachas
5. Evaluación psicológica, psicométrica y de competencias
 - 5.1. Aplicación de la evaluación psicológica, psicométrica y de competencias
 - 5.2. Calificación y publicación de resultados
6. Evaluación de conocimientos
 - 6.1. Aplicación de la evaluación de conocimientos
 - 6.1.1. Resolución del caso práctico por escrito
 - 6.1.2. Calificación y publicación de resultados del caso práctico por escrito
 - 6.1.3. Sustentación oral del mismo caso práctico
 - 6.2. Publicación de resultados de la evaluación de conocimientos
7. Entrevista personal
8. Resultados finales y asignación de vacantes

9.2 Las bases del concurso público de evaluación y selección de vocales del Tribunal incluyen, como mínimo:

- a) El objeto del concurso público.
- b) Los requisitos para ser vocal del Tribunal, así como la forma y los medios para acreditar su cumplimiento.
- c) Descripción de las etapas del concurso público, conforme a la presente norma.
- d) El cronograma del concurso público.
- e) Los formatos y demás documentos necesarios para la participación en el concurso público.
- f) Los criterios para la asignación de puntaje en la evaluación curricular, por la mayor calificación profesional del postulante.
- g) Los criterios de evaluación en la resolución del caso práctico por escrito y en la sustentación oral del caso práctico de la evaluación de conocimientos.
- h) Toda la información que la Comisión estime necesaria para garantizar la transparencia y la correcta participación de los postulantes en el concurso público.

- 9.3 Las etapas establecidas en el numeral 9.1 del acápite IX y la fase prevista en el numeral 15.2 del acápite XV son eliminatorias, y los puntajes obtenidos en cada una de ellas son acumulativos hasta alcanzar un máximo de ciento cuarenta (140) puntos.
- 9.4 Excepcionalmente, la Comisión puede modificar las fechas del cronograma del concurso público por alguna situación imprevista, lo cual debe ser difundido oportunamente a través de las sedes digitales de la PCM, MEF, MINJUSDH y OSCE.
- 9.5 Los comunicados emitidos en el marco del concurso público, así como los resultados de cada una de sus etapas y fases, se publican en las sedes digitales de la PCM, MEF, MINJUSDH y OSCE.
- 9.6 Es responsabilidad de los postulantes verificar y realizar el seguimiento de la publicación de resultados en las citadas sedes digitales, hasta la culminación del concurso público.
- 9.7 En cualquier etapa del concurso público, la Comisión descalifica a los postulantes que no cumplan las disposiciones e instrucciones dispuestas en la presente norma, las bases del concurso o las que se impartan durante la aplicación de los instrumentos de evaluación establecidos para el desarrollo del concurso. Asimismo, descalifica a los postulantes en caso se declare fundada una tacha, conforme al numeral 13.6 del acápite XIII; o por la presentación de documentación o declaración falsa, conforme al numeral 19.1 del acápite XIX de la presente norma.
- 9.8 La descalificación del postulante se publica conjuntamente con los resultados de la etapa correspondiente del concurso público.

X. CONVOCATORIA

- 10.1 Con la convocatoria se da inicio al concurso público de evaluación y selección de vocales del Tribunal, la cual debe contener como mínimo, el número de plazas que son sometidas a concurso público y los requisitos para ser vocal del Tribunal.
- 10.2 La convocatoria es difundida en el Diario Oficial El Peruano y en cualquier otro diario de circulación nacional; así como, en las sedes digitales de la PCM, MEF, MINJUSDH y OSCE.
- 10.3 El mismo día de la publicación de la convocatoria, se publican las bases del concurso público en las sedes digitales antes señaladas.

XI. INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES

- 11.1 Los postulantes se inscriben a través de la presentación de una solicitud, según el procedimiento, criterios y formato que se establezcan en las bases del concurso público.
- 11.2 El proceso de inscripción es voluntario y gratuito.
- 11.3 La relación de postulantes inscritos es publicada en las sedes digitales utilizadas para la convocatoria. En la publicación se indica también el lugar, la fecha y el horario para la presentación de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos y la mayor calificación profesional del postulante.



Decreto Supremo

XII. EVALUACIÓN CURRICULAR

- 12.1 Consiste en la revisión de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos y la asignación de puntaje por la mayor calificación profesional del postulante, de acuerdo con los criterios establecidos en las bases del concurso público. Para dicho efecto, se tiene en cuenta lo siguiente:
- 12.1.1. Dentro del plazo establecido, los postulantes presentan ante el OSCE un expediente que incluye su hoja de vida, según formato establecido en las bases, y la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos, así como su mayor calificación profesional. De ser el caso, acreditan también el derecho a recibir las bonificaciones correspondientes.
- 12.1.2. La documentación se presenta debidamente foliada, y rubricada o firmada, según corresponda. No se consideran los documentos que no cumplan las formalidades indicadas o que hubieran sido presentados fuera de los plazos establecidos. No se otorgan plazos adicionales para subsanaciones o aclaraciones.
- 12.2 Toda la información y documentación presentada por los postulantes tiene carácter de declaración jurada.
- 12.3 La Comisión, con el apoyo de la Secretaría Técnica, dentro del plazo establecido en el cronograma, realiza la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y asigna el puntaje por la mayor calificación profesional del postulante.
- 12.4 El postulante que no acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos se le califica como No Apto, y no accede a la siguiente etapa del concurso público.
- 12.5 El puntaje por mayor calificación profesional es asignado a los postulantes de acuerdo con los criterios que para tal fin se establezcan en las bases del concurso público. Tales criterios consideran, como mínimo, formación académica y experiencia.
- 12.6 El puntaje máximo de esta etapa es veinte (20) puntos.
- 12.7 La relación de postulantes aptos es publicada, en orden alfabético, en las sedes digitales utilizadas para la convocatoria. En la publicación se indica también el cronograma y demás información necesaria para la etapa de tachas contra los postulantes, así como el lugar, la fecha y el horario para la aplicación de la evaluación psicológica, psicométrica y de competencias a los postulantes.

XIII. TACHAS CONTRA LOS POSTULANTES

- 13.1 Cualquier ciudadano debidamente identificado puede presentar tachas contra los postulantes que resultaron aptos en la evaluación curricular, dentro del plazo establecido en las bases del concurso público.
- 13.2 La tacha se presenta por escrito, a través de mesa de partes presencial o virtual, y está referida al incumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y demás normas vigentes.
- 13.3 La tacha debe cumplir los siguientes requisitos:
- a) Nombres y apellidos completos de la persona que presenta la tacha.
 - b) Consignar el número del Documento Nacional de Identidad o del carné de extranjería de la persona que presenta la tacha, según corresponda. Solo en el segundo supuesto se acompaña copia del carné de extranjería.
 - c) Correo electrónico para remitir las comunicaciones que correspondan.
 - d) Nombres y apellidos del postulante sobre quien recae la tacha.
 - e) Identificación del requisito previsto en la Ley y demás normas vigentes que se habrían incumplido, descripción de los hechos y fundamentos en que se sustenta la tacha.
 - f) Los medios probatorios. De no tenerlos en su poder, debe precisar los datos que los identifiquen y la dependencia donde se encuentren.
 - g) Lugar, fecha y firma de la persona que presenta la tacha.

No se exige firma de abogado ni pago de tasa para la presentación de la tacha.

- 13.4 La tacha es resuelta por la Comisión, para cuyo efecto solicita el descargo correspondiente al postulante sobre quien recae la tacha, dentro del plazo establecido en las bases del concurso público. La Comisión, con el descargo del postulante o sin él, resuelve la tacha dentro del plazo establecido en las bases del concurso público.
- 13.5 Contra la resolución que declara fundada la tacha, procede la interposición de recurso de reconsideración, dentro del plazo establecido en las bases del concurso público. El recurso es resuelto en forma definitiva por la Comisión.
- 13.6 En caso la resolución que declara fundada la tacha quede firme, al haberse vencido el plazo para interponer el recurso de reconsideración, o cuando se declare infundado el recurso de reconsideración, el postulante queda descalificado del concurso.
- 13.7 La tacha y su impugnación en los casos que corresponda son resueltas por la Comisión antes de la etapa de entrevista personal.

XIV. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA, PSICOMÉTRICA Y DE COMPETENCIAS

- 14.1 La Comisión, en coordinación con la Secretaría Técnica, realiza las acciones necesarias para la aplicación de la Evaluación Psicológica, Psicométrica y de Competencias a cada postulante, pudiendo, para tal efecto, contar con los servicios de un tercero especializado en estas materias.
- 14.2 Las competencias a ser evaluadas en esta etapa se detallan en el numeral 8.2 del acápite VIII de la presente norma.



Decreto Supremo

14.3 El puntaje máximo de esta evaluación es cuarenta (40) puntos. Únicamente aquellos postulantes que obtengan, como mínimo, veinticinco (25) puntos son declarados aptos y acceden a la etapa de evaluación de conocimientos.

14.4 La relación de postulantes aptos para la etapa de evaluación de conocimientos es publicada, en orden alfabético, en las sedes digitales utilizadas para la convocatoria. En la publicación se indica también el lugar, la fecha y la hora en que se lleva a cabo la resolución del caso práctico por escrito de la evaluación de conocimientos.

XV. EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS

15.1 Consiste en la evaluación del desarrollo de un caso práctico elaborado por la Comisión, que versa sobre temas afines a las materias de la Ley. La evaluación de conocimientos consta de dos (2) fases:

- Resolución del caso práctico por escrito; y,
- Sustentación oral del mismo caso práctico.

15.2 Para la aplicación del caso práctico por escrito, se toma en cuenta lo siguiente:

- Los postulantes cuentan con las facilidades de acceso a la normativa pertinente para la resolución del caso práctico planteado.
- Durante el tiempo asignado, los postulantes analizan y resuelven por escrito el caso práctico.
- Los criterios de evaluación en la resolución del caso práctico por escrito se establecen en las bases del concurso público.
- El puntaje máximo de esta fase es veinte (20) puntos. Únicamente aquellos postulantes que obtengan, como mínimo, catorce (14) puntos en esta fase son declarados aptos y acceden a la sustentación oral del caso práctico.

15.3 La relación de postulantes aptos para la sustentación oral del caso práctico es publicada, en orden alfabético, en las sedes digitales utilizadas para la convocatoria. En la publicación se indica también el lugar, la fecha y la hora en que se lleva a cabo la sustentación oral del caso práctico.

15.4 Para la sustentación oral del caso práctico se toma en cuenta lo siguiente:

- La exposición y sustentación oral se realiza ante la Comisión.
- Los criterios de evaluación en la sustentación oral del caso práctico se establecen en las bases del concurso público.
- El puntaje máximo de esta fase es veinte (20) puntos. Únicamente aquellos postulantes que obtengan, como mínimo, catorce (14) puntos en esta fase son declarados aptos.

- 15.5 El puntaje total mínimo aprobatorio de la evaluación de conocimientos es veintiocho (28) puntos, y el máximo es cuarenta (40) puntos, según la siguiente tabla:

	Resolución escrita del caso práctico	Sustentación oral del caso práctico	Puntaje total
Puntaje mínimo	14	14	28
Puntaje máximo	20	20	40

- 15.6 La relación de los postulantes que aprobaron la etapa de evaluación de conocimientos y que no han sido descalificados luego de resuelta la tacha y su impugnación en los casos que corresponda, es publicada, en orden alfabético, en las sedes digitales utilizadas para la convocatoria. En la publicación se indica también el lugar, la fecha y la hora en que la Comisión lleva a cabo la entrevista a cada postulante.

XVI. ENTREVISTA PERSONAL

- 16.1 La entrevista personal tiene por objeto evaluar las condiciones personales del postulante, de acuerdo a los criterios establecidos en las bases del concurso público. Para tal efecto, la Comisión toma en cuenta la información y documentación generada y suministrada en torno al postulante durante todo el concurso público.
- 16.2 El puntaje mínimo aprobatorio de la entrevista personal es veinticinco (25) puntos y el máximo es cuarenta (40) puntos.

XVII. RESULTADOS FINALES Y ASIGNACIÓN DE VACANTES

- 17.1 La relación de los postulantes que aprobaron la entrevista personal se publica dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de culminada dicha etapa, conjuntamente con el puntaje final obtenido por ellos. La publicación se realiza en las sedes digitales utilizadas para la convocatoria.
- 17.2 El puntaje final se obtiene de la sumatoria de los puntajes obtenidos por el postulante en cada una de las etapas del concurso público y las bonificaciones dispuestas por ley, de acuerdo con lo siguiente:
- 17.2.1 Conforme al artículo 48 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la persona con discapacidad que haya participado en el concurso público y se encuentre en la etapa de Entrevista Personal y haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en esta etapa, tiene derecho a una bonificación del quince por ciento (15%) sobre el puntaje total obtenido.
- 17.2.2 Conforme a la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, y su Reglamento, el licenciado de las Fuerzas Armadas que haya participado en el concurso público y se encuentre en la etapa de Entrevista Personal y haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en esta etapa, tiene derecho a una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido.
- 17.3 La asignación de vacantes se realiza en estricto orden de mérito, según el puntaje final obtenido por los postulantes, hasta que se cubra la totalidad de las vacantes convocadas.



Decreto Supremo

17.4 En caso de empate en los puntajes finales, el orden de mérito se establece considerando los siguientes criterios, en el siguiente orden:

- a) Mayor puntaje en la Evaluación de conocimientos.
- b) Mayor puntaje en la Evaluación curricular.
- c) Mayor puntaje en la Entrevista personal.

17.5 Concluido el concurso público, la Comisión entrega al Titular del MEF, en el plazo previsto en el cronograma, la relación de los postulantes seleccionados para su designación como vocales del Tribunal, así como el informe final sobre el concurso público realizado.

17.6 El informe final contiene toda la información relativa al desarrollo del concurso público, con la documentación de sustento respectiva.

De corresponder, la Comisión puede incluir en el informe final las oportunidades de mejora identificadas, así como formular recomendaciones en torno al concurso público, para consideración de las autoridades competentes.

17.7 La designación de los vocales es realizada mediante Resolución Suprema, refrendada por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, en la que se indica la fecha en que asumen el cargo.

XVIII. FISCALIZACIÓN POSTERIOR

18.1 El OSCE realiza la fiscalización posterior a la información y documentación presentada por todos los postulantes seleccionados para ser designados como vocales del Tribunal.

XIX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

19.1 En cualquier etapa del concurso público, en caso se compruebe la presentación de documentación o declaración falsa por parte del postulante, se procede con su descalificación, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan. En caso que la situación descrita sea detectada luego de haberse producido la designación, se procede a adoptar las acciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal a que hubiere lugar.

19.2 La Comisión es competente para resolver cualquier situación que se presente en el desarrollo del concurso público no prevista en la presenta norma o en las bases.

Asimismo, tiene la facultad de interpretar las bases, en caso de duda o vacío, salvaguardando el debido proceso y teniendo en cuenta los principios de igualdad, equidad, transparencia, idoneidad y meritocracia.

19.3 La Comisión tiene la facultad de disponer que la evaluación psicológica, psicométrica y de competencias, la evaluación de conocimientos y la entrevista personal se realicen de

manera virtual, siempre que se establezcan restricciones al libre tránsito en el marco de una declaratoria de estado de emergencia u otras causas que impidan su ejecución en la modalidad presencial. En este caso, las condiciones y procedimiento de evaluación se definen en las bases del concurso.

En caso se haya previsto en las bases que la evaluación psicológica, psicométrica y de competencias, la evaluación de conocimientos y/o la entrevista personal se realicen bajo la modalidad presencial, la Comisión puede modificar dicha modalidad cuando se presenten las situaciones descritas en el párrafo precedente.

XX. ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Para el primer concurso público a realizarse en el marco de las presentes disposiciones, los titulares de las entidades detalladas en el numeral 5.1 del acápite V designan a sus representantes mediante resolución ministerial en un plazo máximo de siete (7) días hábiles computados desde el día siguiente de su publicación. La Comisión se instala dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de realizadas todas las designaciones.